

## **REFORMA A LA "LEY DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO NETO"**

**Decreto No. 1469** de 9 de Julio de 1984

Publicado en La Gaceta No.141 de 20 de Julio de 1984

### **LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al pueblo nicaragüense:

Único: Que aprueba las enmiendas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria No. 6 del cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. 1984: "**A Cincuenta Años Sandino Vive**", a la Reforma de "Ley de Impuesto sobre Patrimonio Neto". El que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

#### **REFORMA A LA "LEY DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO NETO"**

**Artículo 1.-** Reafirmase el párrafo final del Arto. 13, el cual se leerá así:

El Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Ingresos, queda facultado para autorizar períodos fiscales especiales a Empresas, personas naturales o jurídicas que por la naturaleza de sus actividades, cierren sus ejercicios contables con fecha diferente al 30 de Junio.

**Artículo 2.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. "**A Cincuenta Años Sandino Vive**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- **Daniel Ortega Saavedra. -Sergio Ramírez Mercado.**